



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por la Jefatura de Fútbol Femenino del DEPORTIVO ALAVÉS se formuló solicitud de modificación de horario del encuentro DEPORTIVO ALAVÉS – LEVANTE UD SAD, fijado para el próximo 5 de noviembre de 2025 a las 19:00 horas, correspondiente a la Tercera Eliminatoria del Campeonato de España / Copa de SM la Reina, a fin de que se adelante a las 15:30 horas para poder disputarlo en el campo José Luis Compañón – Ibaia nº 3, que carece de iluminación artificial. Se añade que, como alternativa, se valoró la celebración en otro campo de césped natural de la ciudad deportiva, si bien presenta el inconveniente de que los banquillos no están ubicados debidamente pues no tienen acceso directo al campo y hay una valla sólida de hierro que no se puede modificar.

**SEGUNDO.-** Por providencia de 29 de octubre de 2025 se confirió audiencia al club visitante y se recabó del Departamento de Fútbol Femenino información acerca de los campos principal y alternativo de juego informados por el DEPORTIVO ALAVÉS en su inscripción en la temporada 2025/2026, especificando si alguno de ellos cuenta con iluminación artificial para que el encuentro pueda disputarse en el horario previsto de las 19:00 horas.

**TERCERO.-** En respuesta a la información recabada, se constata que los campos principal y alternativo de juego se hallan ambos ubicados en la Ciudad Deportiva Ibaia, siendo el principal el campo nº 3 de césped natural y el alternativo el nº 4 de césped artificial, de lo que se desprende que el otro campo de césped natural al que se alude en la solicitud no se corresponde con el campo de juego alternativo identificado en la inscripción.

Por otra parte, consta que, en la documentación aportada con la inscripción de este equipo en las competiciones de la RFEF, el club DEPORTIVO ALAVÉS manifestó disponer de iluminación suficiente (mínimo 500 luxes) para la disputa de un partido de un partido oficial en horario nocturno.

**CUARTO.-** Por el LEVANTE UD SAD se mostró conformidad al adelanto de horario propuesto.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, este órgano competicional ostenta competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos.

II.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 237.3 del Reglamento General, se podrá, ponderando la concurrencia de especiales circunstancias, autorizar que se adelante o retrase un determinado encuentro, siempre, desde luego, que no se altere el orden de partidos establecido en el calendario oficial.

Tratándose en este caso de una solicitud de adelanto del encuentro dentro del mismo día, la cual cuenta con la expresa anuencia del equipo visitante, se realiza con la finalidad de permitir su disputa sin necesidad de iluminación artificial ante la falta de existencia de la misma en el campo principal de juego, que es de césped natural, mientras que otro campo de césped natural de la misma instalación que sí cuenta con iluminación artificial presenta cierto tipo de inconvenientes (además de no ser alternativo de juego designado) y dado que no existe alteración alguna del orden de partidos establecido en el calendario oficial, es dable apreciar la concurrencia de especiales circunstancias para autorizar lo solicitado, sin perjuicio de la necesidad de aclarar si se cuenta o no con campo alternativo de juego, de césped artificial, con iluminación artificial, tal como parece desprenderse de la documentación aportada al tiempo de la inscripción.

En virtud de lo expuesto, se **RESUELVE**:

**I) ESTIMAR la solicitud formulada y, en consecuencia, adelantar a las 15:30 horas del mismo 5 de noviembre de 2025 la disputa del encuentro DEPORTIVO ALAVÉS – LEVANTE UD SAD, fijado para el próximo 5 de noviembre de 2025 a las 19:00 horas, correspondiente a la Tercera Eliminatoria del Campeonato de España / Copa de SM la Reina.**

**II) Requerir al DEPORTIVO ALAVÉS SAD para aclarar si la manifestación contenida en su certificado de 3 de julio de 2025, presentado para la inscripción de su equipo femenino, acerca de la disposición de iluminación suficiente (mínimo 500 luxes) para la disputa de un partido oficial del horario nocturno, era referida al campo alternativo de juego (campo nº 4 de la Ciudad Deportiva Ibaia de césped artificial).**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso, sin efectos suspensivos, ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes Deportivo Alavés y Levante UD, al Departamento de Fútbol Femenino y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En Las Rozas de Madrid, a 31 de octubre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales